

## DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

*Orden.*

Visto el expediente promovido con ocasión de las denuncias de ciertos abusos cometidos en las oposiciones verificadas en Abril y Mayo últimos en Tarragona, para la provisión de escuelas vacantes de dicha provincia:

Resultando que de las diligencias practicadas á consecuencia de dichas denuncias por el Delegado de la Sección de Fomento correspondiente, aparecen indicios de haberse cometido el delito de cohecho, que define el art. 396 del Código penal, por un individuo del Tribunal de las oposiciones mencionadas; y que asimismo D. Enrique Portalés, propuesto para la escuela de Tivenys; D. Ramón Monñola, para la de Torre del Español, y Doña Encarnación Bés, para la ayudantía de una de las escuelas públicas de niñas de Reus, pueden aparecer complicados en la comisión de delito señalado en el art. 402 del mismo Código;

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que por V. S. se proceda desde luego, en uso de sus atribuciones, á remitir el expediente instruído á los Tribunales ordinarios para los efectos que correspondan.

2.º Que queden en suspenso los nombramientos para las escuelas de Tivenys, Torre del Español y ayudantía de la de Reus hasta que la Autoridad judicial resuelva lo que haya lugar en derecho, y se verifiquen los de las restantes escuelas anunciadas á oposición, para no perjudicar los derechos de los demás opositores contra los que no aparecen cargos.

Y 3.º Que los Rectores de las Universidades deben desde luego remitir á los Tribunales los expedientes formados en averiguación de abusos cometidos en los actos de oposición

27 Enero.

*O. de la D. disponiendo pase á los Tribunales ordinarios el expediente instruído con motivo de las denuncias de abusos cometidos en las oposiciones verificadas en Tarragona, y que queden en suspenso los nombramientos de los maestros de tres de las escuelas anunciadas.*

á escuelas, sin necesidad de elevar consulta á la Superioridad, á la que bastará que den conocimiento de su resolución.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1887.—El Director general, *Julián Calleja*.—Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### *Real orden.*

4 Febrero.

*R. O. confirmando otra O. de la Dirección, que dispone que los maestros de escuelas de Patronato no tienen derecho á que los Ayuntamientos les satisfagan la baja que haya habido en las rentas de aquél.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por Don Manuel Arrechea é Irisarri, maestro de Ituren, provincia de Navarra, contra la resolución de esa Dirección general fecha 27 de Junio de 1885, por la que se declaraba no venir obligado el Ayuntamiento de aquel punto á abonar al maestro recurrente trescientas setenta y cinco pesetas, como diferencia de la disminución de los fondos del Patronato que venía aquél disfrutando anualmente desde que entró en posesión de su escuela:

Considerando que aunque la escuela de Ituren es pública, los gastos del personal y material se pagan de los productos de la fundación establecida para este fin por D. Bernardo Domenzain:

Considerando que si bien el maestro Sr. Arrechea obtuvo su plaza con el sueldo de mil quinientas pesetas al año, la disminución de esta cantidad á mil ciento veinticinco no es razón bastante para que el mencionado Ayuntamiento abone la diferencia, por cuanto esta Corporación, con arreglo al Censo de población de Ituren, no viene obligada á consignar en el presupuesto municipal para los gastos de la escuela de niños más que seiscientas veinticinco pesetas anualmente, y mientras no bajen de esta cantidad los fondos de la funda-

ción indicada, no hay derecho á exigirle sufrague gasto alguno por causa de la escuela de niños de aquel punto;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (q. D. g.), ha tenido á bien confirmar el fallo de esa Dirección de 27 de Junio de 1885, relativo al derecho del maestro de Ituren D. Manuel Arrechea é Irisarri.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1887.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### *Real orden.*

Remitida al Consejo de Instrucción pública la consulta elevada á esa Dirección general por el Rector de la Universidad de Sevilla, acerca de si procede el nombramiento por traslado para la escuela de Gilena de Doña Enriqueta Rivero y Reina, aquel Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Con fecha 23 de Agosto de 1886 se dirige el Rectorado de la Universidad de Sevilla á la Dirección de Instrucción pública, manifestando: que la Junta provincial ha propuesto por traslado el nombramiento de maestra de la escuela de Gilena, dotada con 825 pesetas, á Doña Enriqueta Rivero, en quien concurren las circunstancias siguientes:

1.<sup>a</sup> Es maestra elemental en virtud de ejercicios practicados ante el Tribunal de exámenes de Puerto-Rico, cuyo Gobernador general la expidió el título en 29 de Noviembre de 1881.

2.<sup>a</sup> En virtud de ejercicios de oposición practicados ante el Tribunal de exámenes de Puerto-Rico, fué nombrada maestra de la escuela elemental de segunda clase de Farja-

7 Febrero.

*R. O. declarando que no tiene aptitud legal para obtener por traslado ni por concurso escuela pública en la Península, una maestra de Ultramar.*

do, con el sueldo de 400 pesos, en 19 de Setiembre de 1881, habiendo tomado posesión en 7 de Octubre siguiente.

3.<sup>a</sup> Sirvió esta escuela hasta el 9 de Abril de 1885, en que pasó por permuta á la de Ceiba, y la desempeñó hasta el 23 del mismo mes de Abril de 1885, fecha en que obtuvo seis meses de licencia para pasar á la Península, donde se halla desde entonces sin haber vuelto á la escuela.

Con estas condiciones, dice el Rectorado, y teniendo en cuenta que la citada maestra obtuvo su título y su escuela de modo distinto que en la Península, con ejercicios distintos y diferentes programas y Tribunal, duda si procederá ó no su nombramiento, mucho más si se atiende á la opinión contraria sostenida por personas de rectitud y por la Prensa, y consulta el caso á la Superioridad, con cuyo motivo pasa dicha consulta al Consejo. En vista de sus antecedentes:

Visto el Real decreto de 20 de Setiembre de 1878, en cuyo art. 1.<sup>o</sup> se establece que el personal de los Tribunales ordinarios, el de las Universidades, Institutos, Escuelas especiales, Normales y de primera enseñanza y el de la Administración civil y Económica constituirán en cada clase una misma carrera, se regirán por disposiciones análogas y servirán indistintamente en la Península y Ultramar; disponiendo el art. 5.<sup>o</sup> que el Gobierno, previa consulta del Consejo de Instrucción pública, determinará los ascensos que correspondan á los actuales profesores de Ultramar, conforme á las prescripciones de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y prescribiendo el art. 7.<sup>o</sup> que por los respectivos Ministros y el de Ultramar se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del prescrito decreto:

Considerando que no habiéndose dictado aún dichas disposiciones, no puede tener todavía aplicación el Real decreto citado:

Considerando que aún en el caso de que lo prescrito en dicho Real decreto tuviera ya aplicación, resulta del expediente que Doña Enriqueta Rivero obtuvo seis meses de licencia en 23 de Abril de 1885 para pasar á la Península, donde continúa desde aquella fecha sin haber vuelto á su escuela, y según lo prevenido en el art. 182 del Plan de estudios

publicado por el Ministerio de Ultramar en 7 de Diciembre de 1880 y el 175 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, se entiendo que renunció su destino:

Y considerando, en fin, que no habiendo desempeñado escuela por espacio de diez años, no puede volver al profesorado en las condiciones de propietaria por oposición en que se encontraba, conforme á lo que disponen los artículos 188 del referido Plan y el 177 de la expresada Ley; el Consejo entiendo que procede consultar al Gobierno de S. M. que Doña Enriqueta Rivero no tiene aptitud legal para obtener por traslado, ni por concurso, la escuela de Gilena para que ha sido propuesta por la Junta provincial de Sevilla.»

Y conformándose la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1887.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

## DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

### *Orden.*

Vista la comunicación elevada á este Centro por la Directora de la Escuela Normal de maestras de Zamora, participando el acuerdo de la Diputación provincial por el que se aumenta en 100 pesetas anuales el sueldo de la profesora auxiliar de dicha Escuela, Doña Juliana Díez Rincón, y solicitando la expedición de nuevo título administrativo; y teniendo en cuenta que dicho aumento acordado por la Diputación provincial de Zamora es de carácter voluntario, con arreglo á lo que se dispone en la Real orden de 14 de Marzo de 1877; esta Dirección general ha resuelto declarar que

7 Febrero.

*O. de la D. resolviendo que no se expida nuevo título administrativo á una auxiliar de la Normal de Zamora, por ser voluntario el aumento de sueldo concedido por la Diputación.*

no procede la expedición del nuevo título administrativo que se solicita y que la expresada Corporación puede facilitar á la interesada un título supletorio, á fin de que pueda cobrar el aumento referido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1887.—El Director general, *Julián Calleja*.—Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

## DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

### *Orden.*

8 Febrero.

*O. de la D. declarando que los regentes de las escuelas prácticas de las Normales, nombrados después del Decreto-Ley de 10 de Diciembre de 1868, no tienen derecho á ingresar en el Profesorado normal.*

Vista la instancia promovida por D. Francisco Salcedo y Baños, regente de la escuela práctica agregada á la Normal de maestros de la Laguna (Canarias), en solicitud de que se le nombre Director del expresado establecimiento; y teniendo en cuenta que el interesado carece de aptitud legal puesto que la plaza de regente de la escuela práctica que ocupa la obtuvo con posterioridad á la promulgación del Decreto-Ley de 10 de Diciembre de 1868, que derogó lo dispuesto en el art. 201 de la Ley de Instrucción pública; esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión del interesado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1887.—El Director general, *Julián Calleja*.—Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### *Real orden.*

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador de la provincia de Lugo, en la cual participa que aquella Diputación se niega á abonar al Secretario que fué de la Junta de Instrucción pública, D. Tomás Luciano Carreira, los haberes que dejó de percibir durante el tiempo de su suspensión; y teniendo en cuenta que por Real orden de 30 de Mayo último se mandó reponer en su destino al interesado, ordenando el abono de todos los sueldos:

Considerando que siempre que se instruyen expedientes gubernativos contra funcionarios públicos, decretando la suspensión de empleo y medio sueldo, es evidente que si se les absuelve de los cargos deducidos contra ellos y se les repone en sus destinos, tienen perfecto derecho al percibo de los haberes retenidos:

Considerando que es práctica constante, así en lo que se refiere á empleados que cobran de fondos del Estado, como á los provinciales y á los del Municipio, hacer el abono de los sueldos indicados, sin que pueda servir de pretexto para negarlo el haber entregado otra dotación al que interinamente desempeñaba las funciones del suspenso; entendiéndose que el aumento de gastos que esto produce es una de las muchas obligaciones inherentes á los servicios públicos:

Considerando que si no hubiese crédito en el presupuesto actual ni se pudiese hacer el abono expresado con cargo á *economías del personal* ó al concepto de eventuales, debe incluirse al referido crédito en el presupuesto del año próximo;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido disponer que se ordene á la Diputación provincial de Lugo el pago de los suel-

9 Febrero.

*R. O. disponiendo que se abonen á un Secretario de Junta de Instrucción pública los sueldos retenidos, en razón á haber sido absuelto en el expediente que se le formó.*

dos que dejó de percibir D. Tomás Luciano Carreira durante el tiempo de su suspensión, dando conocimiento de esta disposición al Ministerio de la Gobernación, significándole la conveniencia de que haga cumplir á aquella Corporación con la presente orden, y además para que lo tenga presente al apróbar el presupuesto provincial de Lugo del año próximo.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1886.—*Montero Ríos*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### *Real orden.*

10 Febrero.

*R. O. resolviendo que no puede declararse escuela elemental una que fué creada como de párvulos.*

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Instrucción pública el expediente promovido por D. Eduardo Tarín y Bosch, que pretende se considere con el carácter de elemental la escuela de párvulos de Carcagente (Valencia), aquel Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Eduardo Tarín y Bosch, maestro interino de una escuela (que él llama elemental) de Carcagente (Valencia), acudió á la Dirección general de Instrucción pública, en instancia de 13 de Agosto de 1885, exponiendo que, habiéndose anunciado por oposición como escuela de párvulos, la que viene desempeñando, y siendo su condición de elemental, solicitó de la Junta provincial que se modificara el anuncio de convocatoria, en conformidad con la índole de la escuela vacante; que no habiendo recaído resolución á su solicitud, y estando próximos á verificarse los ejercicios, suplicaba que la Superioridad dispusiera la suspensión de dichos ejercicios hasta tanto que, examinada la cuestión, se resolviera cuál es el carácter de la escuela que se trataba de proveer.

Con fecha 17 del mismo mes, y por decreto marginal, re-



mitió el Centro Directivo la instancia á informe del Rectorado, oyendo á la Junta, y antes de que la Autoridad universitaria informase, ordenó la misma Dirección general, en 2 de Noviembre siguiente, por minuta rubricada, que si de los informes resultase procedente la suspensión de las oposiciones á la escuela de Carcagente, se sirviese dictar las órdenes oportunas.

Con fecha 14 de dicho Noviembre informa el Rectorado, principiando por transmitir el de la Junta provincial, evacuado el 29 de Octubre, que dice: «Que antes de acordar la misma el anuncio de la escuela en cuestión, tuvo presentes todos los antecedentes que obran en su Secretaría, de los cuales resulta que desde Julio de 1863 viene figurando como de párvulos; que como tal consta en las relaciones de las obligaciones de primera enseñanza que se vienen formando todos los años desde la publicación del Real decreto de 15 de Junio de 1882, y como de párvulos aparece en comunicaciones suscritas por el difunto maestro D. José Tomás Girona; que en visita girada por el Inspector en 2 de Enero de 1883, consignó dicho funcionario con relación á dicha escuela: «Se recomendó el pase de los párvulos que se hallan en disposición á la escuela elemental, para que la asistencia á las mismas sea provechosa;» que el mismo Sr. Tarín y Bosch fué nombrado por el Rectorado, en 24 de Febrero de 1883, ayudante interino de la escuela de párvulos de Carcagente, y que anunciada la vacante de dicha ayudantía en 10 de Mayo de dicho año, por concurso, siempre como de párvulos, el Sr. Tarín, no sólo no protestó, sino que aspiró á ella.» El Rectorado, por su parte, advierte que, apesar de los términos categóricos en que se expresa la Junta provincial, guarda silencio acerca del carácter con que se creó la dicha escuela, y en caso de haber sido elemental, cuándo y con qué cualidades se transformó en de párvulos.

Con fecha 19 de Diciembre del mismo año, decretó la Dirección general, al margen de la comunicación del Rectorado, «manifiéstese al Rector de la Universidad de Valencia que ordene la suspensión de las oposiciones hasta tanto que se resuelva este expediente.» Pero no consta si se comunicó ó no

la orden, por cuanto no aparece la minuta en el expediente. En 30 del mismo mes de Diciembre remitió el Rectorado á la Dirección general copia de la propuesta y expediente del opositor D. Jaime Manzó, para el nombramiento de maestro de la escuela de párvulos de Carcagente, á favor de dicho Sr. Manzó, en cuya propuesta consta que las oposiciones se celebraron en el mes de Octubre anterior (documento número 4). El 29 de Enero de 1886 reclamó la Dirección general del Rectorado los antecedentes originales de la creación de la escuela y los relativos á la manera en que se transformó en escuela de párvulos, cuyos documentos, pedidos por el Rector á la Junta provincial en 15 de Febrero siguiente, y facilitados por ésta en 17 de Agosto, remitió el Rectorado á la Superioridad el 28 del mismo mes, en los cuales consta que en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento, con asistencia del Jefe superior civil de la provincia, D. Melchor Ordóñez, el 29 de Noviembre de 1849, se acordó que el maestro de escuela superior, D. Rosendo Pastor, pasase á servir la escuela elemental que desempeñaba D. José Tomás, y que éste quedase en clase de maestro de párvulos, cuya escuela se estableció desde luego; una vez creada en virtud de este acuerdo, dice la Junta provincial en comunicación al señor Rector, ha venido desde entonces funcionando como de párvulos. También acompaña la Junta provincial á estos antecedentes copia certificada de una instancia, en que D. Eduardo Tarín pretendió en Mayo de 1883 la propiedad de la ayudantía de la escuela de párvulos de Carcagente, que á la sazón desempeñaba con carácter de interino. (Documento número 6.)

El Negociado respectivo, después de hacerse cargo de todos estos antecedentes, en su nota de 14 de Octubre último, dice que para ilustrar más la cuestión ha pedido al Archivo el expediente de sustitución del maestro D. José Tomás, y en él consta que tanto la Real orden por la cual se concedió á dicho Maestro la sustitución que solicitaba, como en los demás documentos del expediente, incluso el informe de la Junta local, y en la hoja de servicios del interesado, certificada por el Secretario de la Junta provincial, se da á la es-

cuela la denominación de elemental; que al expediente de sustitución va también unido el que se instruyó para expedir al referido maestro nuevo título administrativo con motivo del aumento de sueldo por virtud del Censo de 1877, y en estos documentos se da asimismo á la escuela la denominación de elemental; y que examinado igualmente el interrogatorio original para la formación de la Estadística del último quinquenio, resulta que el maestro interino de dicha escuela ha contestado manifestando que es de párvulos de hecho y elemental de derecho. Y por último, el Negociado se inclina á creer que la escuela tiene carácter de elemental; pero que como quiera que existe un acuerdo del Ayuntamiento, sancionado por el Gobernador de la provincia, por el cual se convirtió en escuela de párvulos, sin que después se haya anulado dicho acuerdo, opina se consulte al Consejo sobre si procede ó no considerarla como escuela de párvulos, ó debe restablecerse á la categoría de elemental.

Resulta de estos antecedentes que en 1849 existían en Carcagente una escuela superior y otra elemental de niños; que por virtud de acuerdo del Ayuntamiento, tomado en sesión de 29 de Noviembre de 1849, el maestro que desempeñaba la categoría superior pasó á servir la elemental, de que era propietario D. José Tomás Girona, pasando éste á desempeñar la de párvulos, que fué creada conforme á lo acordado en dicha sesión, cuyo destino continuó desempeñando el Sr. Girona hasta que obtuvo la sustitución, y que ha venido funcionando como de párvulos desde que fué creada.

En su vista, y teniendo en cuenta: 1.º, que por más que en la Real orden de sustitución figure el Sr. Girona con el carácter de maestro elemental, no puede alterar la esencia de la escuela de párvulos, que fué creada y ha funcionado como tal, por cuanto uno es el grado de la escuela y otro el carácter del profesor que la sirviera, á quien no podían dejar de reconocerse los derechos antes adquiridos, á la manera que se reconocen á un funcionario que habiendo desempeñado un cargo superior, pasa á servir en comisión otro inferior; y 2.º, que contando el Municipio de Carcagente con

11.980 habitantes de población, según el Censo oficial vigente, le corresponde sostener escuela de párvulos, conforme al art. 105 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857; el Consejo entiende que procede desestimar el recurso interpuesto por el Sr. Tarín y Bosch, y que el expediente de oposiciones para proveer la referida escuela de párvulos de Carcagente debe seguir sus trámites reglamentarios.»

Y conformándose S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1887.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

## DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

### Orden.

10 Febrero.

*O. de la D. declarando que la dotación de las escuelas de adultos no está sujeta á la escala del art. 191 de la Ley de Instrucción pública.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Conrado Ludia, maestro de la escuela de adultos de Toledo, en solicitud de aumento de sueldo; y teniendo en cuenta que la dotación que han de percibir los maestros de las referidas escuelas no se halla sujeta á la escala legal del art. 191 de la Ley, ni puede servir de base para la determinación de los sueldos de los mismos el número de habitantes con que cuente la población en que se hallen establecidas dichas escuelas; esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión de D. Conrado Ludia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1887.—El Director general, *Julián Calleja*.—Sr. Rector de la Universidad Central.